

ma de Melilla (B.O.ME. Extraordinario núm. 13 de 7-5-99), Art. 18.4 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (B.O.ME. Extraordinario núm.3 de 15-1-96) y Art. 114 y ss. de la Ley 30/1.992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/1.999 (B.O.E. núm 12, de 14 de enero).

Si no se notificara la resolución del recurso de alzada en el plazo de TRES MESES, en caso de haberse presentado éste, se deberá entender desestimado. En este caso, podrá presentar el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Melilla que corresponda, en el plazo de SEIS MESES, a contar desde la finalización del plazo de tres meses del que dispone la Administración para resolver el Recurso de Alzada.

No obstante, podrá utilizar cualquier otro recurso, si así lo cree conveniente bajo su responsabilidad.

Ruego firme el duplicado adjunto.

Melilla a 19 de noviembre de 2008.

La Secretaria Técnica.

Inmaculada Merchám Mesa.

## CONSEJERÍA DE FOMENTO

### DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA

**2796.-** Habiéndose intentado notificar a GRUPO FERSACAM CONSTRUCTORES S.L, las deficiencias relativas al inmueble sito en CALLE PUERTO DEPORTIVO NORAY, 24 y 25, con resultado infructuoso, y de conformidad con el Art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y para que sirva de notificación a efectos legales se hace público el siguiente anuncio:

El Director Gral. de Arquitectura, con fecha 13/11/08 comunica a GRUPO FERSACAM CONSTRUCTORES, S.L., lo siguiente:

En relación con el expediente de referencia nº 000312/2008-M de solicitud de licencia de obra para adaptación de local comercial para bingo en el inmueble sito en CALLE PUERTO DEPORTIVO

NORAY, 24 y 25, solicitada por Vd., se ha advertido la siguiente deficiencia subsanable:

.Según el CTE DB-SI:

o No se justifica el apartado 7, Señalización de los medios de evacuación, del SI 3 Evacuación de ocupantes.

o En la justificación del apartado 1, Dotación de las instalaciones de protección contra incendios, del SI 4, no se especifica la dotación mínima de bocas de incendios establecida para el uso comercial (con superficie construida superior a 500 m).

o No se justifica el apartado 2, Señalización de las instalaciones manuales de protección contra incendios, del SI 4 Instalaciones de protección contra incendios.

.Según el CTE DB-HE:

o En cumplimiento del DB-HS-3 (calidad del aire interior) regirá, en este caso, por el DB-HE-2 (RITE). Por ello deberá reflejarse en proyecto que se cumple lo dispuesto en el RD 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios, en especial la I.T. 1.1.4.2. (Exigencia de calidad del aire interior).

o En proyecto se justifica el RD 1751/1998, actualmente derogado.

.Deberá aportar copia original del proyecto debidamente visada por colegio profesional.

.En cumplimiento de la Ley de Catastro Inmobiliario, deberá aportar referencia catastral del inmueble objeto de licencia de obra.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se le otorga el preceptivo trámite de audiencia, para que en un plazo no superior a quince días hábiles pueda presentar las alegaciones, documentos y justificaciones que estime pertinentes.

En caso de conformidad a los reparos expuestos por el técnico, deberán ser presentados los documentos complementarios o de subsanación correspondientes antes de la finalización del plazo indicado. En el caso de considerar insuficiente dicho plazo, se deberá solicitar antes de la finalización de éste la ampliación que se estime necesaria para dicha subsanación.